

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Gobierno del Estado de Tlaxcala. Poder Ejecutivo. SEFOA.

JAIME JONATÁN BRETÓN GALEAZZI, SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 5 FRACCIONES XXII Y XXIV, DE LA LEY AGRÍCOLA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; 40 Y 41 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 Y CONSIDERANDO:

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, contempla como prioritaria la reactivación de la agricultura a través del diseño y aplicación de programas que permitan promover la productividad, competitividad e innovación, que garanticen aumentos en la producción, cuyo resultado sea en beneficio de los productores agrícolas de la entidad, pugnando por una explotación sustentable y sostenible de los recursos naturales, procurando en todo momento que los recursos y apoyos lleguen de manera eficiente y eficaz a todas aquellas personas que se dedican a la actividad agropecuaria; y que estas acciones conduzcan a la generación de un mayor número de empleos e ingresos y un mejor nivel de vida.

Es por ello que el Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Fomento Agropecuario, tiene a bien poner en operación el Programa de Apoyo a la Producción Agrícola Ciclo Primavera–Verano 2013, para apoyar por la vía del subsidio, la compra de insumos básicos en beneficio de los productores tlaxcaltecas.

En virtud de lo expuesto, se expiden las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CICLO PRIMAVERA–VERANO 2013, PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS BÁSICOS.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES
GENERALES**

ARTÍCULO 1. Como una acción encaminada al apoyo del sector agrícola, se crea el Programa de “Apoyo a la Producción Agrícola Ciclo Primavera–Verano (P.V.) 2013” para la Adquisición de Insumos Básicos” que estará a cargo de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado, para lo que se cuenta con la asesoría de la Secretaría de la Función Pública, así como de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Este Programa se rige por los principios de eficiencia, eficacia, equidad, honestidad, corresponsabilidad y transparencia en el uso de los recursos públicos por las partes que en el mismo intervienen.

ARTÍCULO 2. Para efectos de las presentes reglas de operación del Programa de Apoyo a la Producción Agrícola Ciclo Primavera–Verano 2013, para la Adquisición de Insumos Básicos, se entenderá por:

I. BENEFICIARIOS. Todos los productores de granos y forrajes del Estado de Tlaxcala.

II. CIPE. Comisión Interna de los Programas Estatales;

III. P.V. 2013. Ciclo Agrícola Primavera–Verano del año 2013.

IV. INSTANCIA EJECUTORA. Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado.

V. PROGRAMA. Apoyo a la Producción Agrícola Ciclo Primavera–Verano (P.V.) 2013, para la Adquisición de Insumos Básicos.

VI. RESPONSABLE DIRECTO DEL PROGRAMA. Dirección de Agricultura de la SEFOA; y

VII. SEFOA. Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 3. Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por Partido Político alguno, Asociación Civil o Grupo Social y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes. Por lo que está estrictamente prohibido el uso de

este Programa para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos de los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado ante la autoridad competente, para que en su caso, sea sancionado en términos de lo establecido en el Código Penal vigente en el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS OBJETIVOS
DEL PROGRAMA**

ARTÍCULO 4. El Programa de Apoyo a la Producción Agrícola Ciclo Primavera–Verano 2013, para la Adquisición de Insumos Básicos, tendrá los siguientes objetivos:

A). GENERAL:

Apoyar la reducción de costos en el proceso de producción agrícola y propiciar el incremento de la productividad, para generar competitividad y desarrollar procesos eficaces y eficientes en el marco de una economía diversificada, encaminada a lograr el incremento en la Producción Agrícola.

B). ESPECÍFICOS:

Asegurar que los productores tlaxcaltecas de granos, tengan acceso a los insumos básicos para producir de manera oportuna y a menor costo.

Propiciar el mejoramiento del nivel de ingresos de la población rural beneficiada por el programa.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS CARACTERÍSTICAS
DEL PROGRAMA**

ARTÍCULO 5. El Programa es de carácter estatal y está dirigido a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y arrendatarios que desempeñen sus actividades en el sector agrícola, en todos los Municipios del Estado de Tlaxcala, por lo que el apoyo consistirá en:

A). FERTILIZANTE QUÍMICO. El otorgamiento a los productores de un subsidio de hasta el 25% del costo Comercial Convenido con el Proveedor, por cada 250 kilogramos de químico por una hectárea y hasta un máximo de apoyo de 8 (ocho) hectáreas por documento, pudiendo ser los productores beneficiados con el número de documentos que presenten y demuestren la legal y legítima posesión, temporal o definitiva de los mismos.

Para el caso de aquellos productores cuya superficie establecida en sus documentos de posesión, sea superior a las 8 (ocho) hectáreas sin exceder de 100 (cien) hectáreas, su autorización estará sujeta al análisis y en su caso aprobación de la CIPE, quien por medio de vale especial hará la autorización.

Para recibir el apoyo (subsidio), los productores deberán de cumplir con lo establecido en el artículo 7 de las presentes reglas de operación, en original y copia para cotejo y constituirse en las bodegas que para el caso se han establecido de manera estratégica, como a continuación se detalla:

Municipio	Ubicación de la Bodega	Municipios que comprende el área de influencia
1. Atltzayanca.	Junto al campo de Fútbol	Atltzayanca.
2. Cuapiaxtla.	Carretera Huamantla-Tequexquitla	Cuapiaxtla, El Carmen Tequexquitla
3. Huamantla.	Banco de Insumos Bodega de Fertilizantes de la Casa Ejidal.	Huamantla, San José Teacalco, Tocatlán, Ixtenco y Ziltlaltépec.
4. Terrenate.	Libramiento a Villareal.	Terrenate, Xaloztoc, Lázaro Cárdenas y Emiliano Zapata
5. Tlaxco.	Centro Expositor.	Tlaxco y Atlangatepec
6. Muñoz de Domingo Arenas.	En Muñoz de Domingo Arenas en el Auditorio de Cuamantzingo	Apizaco, Tetla de la Solidaridad, Muñoz de Domingo Arenas, San Lucas Tecopilco, Yauhquemehcan, Tzompantepec, Coaxomulco, Santa Cruz Tlaxcala, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Contla

		de Juan Cuamatzi, Chiautempan y Xaltocan.
7. Hueyotlipan	Bodega Conasupo	Hueyotlipan y Española.
8. Calpulalpan	Frente al Asta Bandera salida a Apan	Calpulalpan Sanctorum, Benito Juárez y Nanacamilpa de Mariano Arista.
9. Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.	Casa Ejidal	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Panotla, Santa Ana Nopalucan, Totolac, Tlaxcala y Tepetitla de Lardizábal.
10. Nativitas.	Carretera Xoxtla-Nativitas	Nativitas, Santa Apolonia Teacalco, Tetlatlahuca, San Jerónimo Zacualpan, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, Zacatelco, Tepeyanco, Xicohtzinco, Santa Isabel Xiloxotla, San Damián Texóloc, La Magdalena Tlaltelulco, San Francisco Tetlanohcan, Teolocholco, San Pablo del Monte, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Santa Cruz Quilehtla, Mazatecochco de José María Morelos, Santa Catarina Ayometla, Papalotla de Xicohténcatl y Tenancingo.

De conformidad con la demanda de los productores, la SEFOA podrá habilitar las bodegas que al efecto sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente programa, haciéndolo del conocimiento a los productores mediante los medios de comunicación idóneos.

B). FERTILIZANTE ORGÁNICO (LOMBRICOMPOSTA). El otorgamiento a los productores de un subsidio de hasta el 50% del Costo Comercial Convenido con el Proveedor, por cada 2 (dos) toneladas por una hectárea y hasta un máximo de apoyo de 8 (ocho) hectáreas por productor, una vez acreditada la propiedad o posesión temporal o definitiva de éstas.

Para el caso de aquellos productores cuya superficie sea superior a las 8 (ocho) hectáreas su autorización estará sujeta al análisis y en su caso aprobación de la CIPE, quien por medio de vale especial hará la autorización.

Para recibir el apoyo (subsidio), los productores deberán de cumplir con lo establecido en el artículo 7 de las presentes Reglas de Operación, en original y copia para cotejo, debiendo constituirse en las bodegas que para el caso se han establecido estratégicamente, tal y como se detallan en el artículo 5 inciso A.

C). MAIZ HÍBRIDO. El otorgamiento a los productores de maíz híbrido de un subsidio de hasta \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) por cada saco de semilla de maíz híbrido para cada hectárea y hasta un máximo de apoyo de 8 hectáreas por productor que acredite la propiedad o posesión temporal o definitiva de éstas.

Para el caso de aquellos productores cuya superficie sea superior a las 8 (ocho) hectáreas su autorización estará sujeta al análisis y en su caso aprobación de la CIPE, quien por medio de vale especial hará la autorización.

Para recibir el apoyo los productores deberán de cumplir con lo establecido en el artículo 7 de las presentes Reglas de Operación, en original y copia para cotejo y constituirse en la Bodega del Banco de Insumos Ubicada en el km 175 de la carretera México-Veracruz, en Huamantla, Tlaxcala.

D). AMARANTO. El otorgamiento a los productores de un subsidio de hasta el 50% del costo comercial convenido con el proveedor, por cada kilogramo de semilla, con un margen de hasta 5 kilogramos para cada hectárea, y hasta un máximo de apoyo de 8 (ocho) hectáreas por

productor, una vez acreditada la propiedad o posesión temporal o definitiva de éstas.

Para el caso de aquellos productores cuya superficie sea superior a las 8 (ocho) hectáreas su autorización estará sujeta al análisis y en su caso aprobación de la CIPE, quien por medio de vale especial hará la autorización.

Para recibir el apoyo, los productores deberán de cumplir con lo establecido en el artículo 7 de las presentes reglas de operación, en original y copia para cotejo y constituirse en la Bodega del Banco de Insumos Ubicada en el km 175 de la carretera México-Veracruz, en Huamantla, Tlaxcala.

E). AVENA. El otorgamiento a los productores de un subsidio de hasta el 50% del Costo Comercial Convenido con el Proveedor, por cada 100 kilogramos de semilla mejorada de avena para cada hectárea, hasta un máximo de apoyo de 8 (ocho) hectáreas por productor, una vez acreditada la propiedad o posesión temporal o definitiva de éstas.

Para el caso de aquellos productores cuya superficie sea superior a las 8 (ocho) hectáreas, su autorización estará sujeta al análisis y en su caso aprobación de la CIPE, quien por medio de vale especial hará la autorización.

Para recibir el apoyo, los productores deberán de cumplir con lo establecido en el artículo 7 de las presentes reglas de operación, en original y copia para cotejo y constituirse en la Bodega del Banco de Insumos Ubicada en el km 175 de la carretera México-Veracruz, en Huamantla, Tlaxcala.

ARTÍCULO 6. La cobertura del Programa será de:

I. Para el Fertilizante Químico, de hasta 25,000 (veinticinco mil) toneladas;

II. Para el Fertilizante Orgánico, (lombricomposta), de hasta 6,000 (seis mil) toneladas;

III. Para Semilla de Maíz Híbrido, de hasta 18,000 (dieciocho mil) bultos;

IV. Para Semilla de Amaranto, de hasta 6 (seis) toneladas; y

V. Para semilla de Avena, de hasta 700 (setecientas) toneladas.

ARTÍCULO 7. Para recibir el apoyo (subsidio) correspondiente al ciclo P.V. 2013, el beneficiario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser productor tlaxcalteca;

II. La (s) parcela (s) beneficiada (s) deberán estar ubicadas en territorio tlaxcalteca;

III. Exhibir original para cotejo y copia para el archivo, de constancia de domicilio;

IV. Presentar original para cotejo y copia para archivo de la credencial expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE) y Clave Única del Registro de Población (CURP);

V. Presentar original de constancia de productor actualizada, en el caso del Sector Ejidal deberá ser expedida por el Comisariado Ejidal correspondiente, indicando el número de Certificado Parcelario; en el caso de la Pequeña Propiedad deberá ser expedida por la autoridad Municipal competente, indicando el número de Escritura.

VI. Original para cotejo y copia para el archivo del Certificado Parcelario y/o la Escritura correspondiente.

VII. En el caso de Arrendamiento en el Sector Ejidal: Original del Contrato de Arrendamiento en el formato autorizado por la SEFOA, la que llevará un control estricto de los predios beneficiados. Este formato deberá estar sellado por el Comisariado Ejidal que corresponda.

VIII. En el caso de la Pequeña Propiedad, contrato de Arrendamiento en el formato autorizado por la SEFOA, la que llevará un control estricto de los predios beneficiados. Este documento deberá estar sellado por la Autoridad Municipal competente.

IX. Firmar el recibo y/o autorización expedido por la SEFOA, a través del cual esta Dependencia autoriza el monto del apoyo (subsidio) del Gobierno del Estado y acredita el subsidio recibido por el productor. Este documento será el comprobante para que la SEFOA realice del pago del subsidio al o a los proveedores que hayan enajenado los insumos objeto de este Programa.

Los requisitos citados, deberán ser presentados a la Dirección de Agricultura de la SEFOA, ubicada en

Ex Rancho la Aguanaja, sin número, en San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala, o bien, con el personal acreditado e identificado de la SEFOA, en los puntos de distribución señalados en el artículo 5 incisos A y C, de las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 8. La falta de alguno de estos documentos requeridos a los productores, será motivo para determinar la improcedencia del apoyo (subsidio) de este Programa.

ARTÍCULO 9. La autenticidad de los documentos presentados de acuerdo al artículo 7 de estas reglas de operación, es responsabilidad de los beneficiarios.

ARTÍCULO 10. Con la finalidad de que la cobertura del Programa beneficie al mayor número de productores, los apoyos se otorgarán bajo el siguiente esquema:

I. Para el Fertilizante Químico: 250 Kilogramos por hectárea y hasta 8 hectáreas por documento, pudiendo ser los productores beneficiados con el número de documentos que presenten y demuestren la legal y legítima posesión, temporal o definitiva de los mismos.

II. Para el Fertilizante Orgánico (lombricomposta): hasta 2 (dos) toneladas por hectárea y hasta 8 (ocho) hectáreas por productor.

III. Para Semilla de Maíz Híbrido: Un bulto de 20 kilogramos o de 60,000 semillas por hectárea, hasta un máximo de 8 (ocho) hectáreas por productor.

IV. Para Semilla de Amaranto: 5 kilogramos para cada hectárea y hasta un máximo de apoyo de ocho hectáreas por productor.

V. Para semilla de avena: 100 kilogramos de semilla mejorada de avena para cada hectárea, hasta un máximo de apoyo de 8 (ocho) hectáreas por productor.

Para el caso de aquellos productores cuya superficie sea superior a las 8 hectáreas su autorización estará sujeta al análisis y en su caso

aprobación de la CIPE, quien por medio de vale especial hará la autorización.

ARTÍCULO 11. La venta subsidiada del Fertilizante Químico y Orgánico; se realizará a través de las diez bodegas que se instalaran estratégicamente a lo largo y ancho del Estado, tal y como se establece el artículo 5 inciso A, de las presentes Reglas de Operación.

Para el caso de las semillas de Maíz Híbrido, Amaranto y Avena, se ofertarán en la Bodega del Banco de Insumos Ubicada en el km 175 de la carretera México-Veracruz, en Huamantla, Tlaxcala.

ARTÍCULO 12. La vigencia del Programa será para el caso del Fertilizante Químico y Orgánico en las bodegas que estarán abiertas a partir del día 25 de marzo de 2013 y hasta el día 31 de julio de 2013; para el caso de las semillas de Maíz Híbrido y Amaranto a partir del día 25 de marzo de 2013 y hasta el día 20 de mayo de 2013; y para el caso de la semilla de Avena a partir del día 25 de marzo de 2013 al día 31 de julio de 2013; o en su caso, previo a este periodo cuando se haya agotado la cobertura señalada en el artículo 6 de estas Reglas de Operación.

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 13. Los beneficiarios de este Programa tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir el apoyo (subsidio) de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas de Operación; y

II. Recibir asesoría técnica, capacitación y recomendaciones de la SEFOA para el buen uso de los apoyos.

ARTÍCULO 14. Los beneficiarios de este programa tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 7 de estas Reglas de Operación.

II. Aplicar el apoyo en la Unidad de Producción para la que fue autorizado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el adecuado uso y destino del apoyo otorgado.

III. Otorgar las facilidades a los técnicos de la SEFOA, para que en su caso, comprueben la adecuada aplicación de los apoyos y la ubicación de la o las Unidad de Producción, así como la verificación de toda la información presentada en la solicitud.

ARTÍCULO 15. Los beneficiarios que no apliquen los apoyos en la Unidad de Producción para los que fueron autorizados, quedarán excluidos de los Programas de Apoyo Estatal que opera la SEFOA, independientemente de la responsabilidad legal en que pudieran incurrir.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN Y OPERACIÓN

ARTÍCULO 16. La SEFOA a través de la Dirección de Agricultura, será la responsable de la operación, control, y seguimiento directo del programa, así como de la revisión, validación, registro y resguardo de la documentación requerida a cada uno de los productores beneficiados.

ARTÍCULO 17. Todos los trámites durante el proceso de entrega de los apoyos que se otorguen a los beneficiarios del Programa, serán gratuitos y éstos no se sujetarán a la realización de contraprestación alguna.

ARTÍCULO 18. Los gastos de operación que se originen con la ejecución del presente Programa podrán ser de hasta el 5% (cinco por ciento) del total de los recursos asignados al mismo y podrán destinarse para:

I. Pago del personal eventual de apoyo (durante la vigencia del programa) y los pagos se realizarán por medio de lista de raya;

II. Vehículos;

III. Equipo;

IV. Equipo de Cómputo;

V. Material impreso y de oficina; y

VI. Combustible.

ARTÍCULO 19. Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones que señalan las Presentes Reglas de Operación, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin detrimento de lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20. En caso de que existieran recursos económicos remanentes derivados de la ejecución del Programa, la SEFOA podrá ejercer dichos recursos.

CAPÍTULO SEXTO AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 21. Los recursos que se otorgan para este Programa serán revisados por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría y/o Auditores Independientes contratados para tal efecto, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, el Órgano de Fiscalización Superior y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de Auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, con preeminencia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su completa solventación.

CAPÍTULO SÉPTIMO EVALUACIÓN

ARTÍCULO 22. La evaluación interna que reflejen los Indicadores de Resultados, se efectuará a través de distintos formatos de evaluación, la instancia ejecutora de este programa determinará el impacto benéfico de la participación del subsidio sobre la comercialización de insumos básicos para

la producción agrícola. De esta forma, se determinará en cada ciclo agrícola, cuáles serán los montos de participación gubernamental, las zonas o regiones en las que deberán concentrarse los esfuerzos y se recopilará la información que permita evaluar los alcances más significativos y aquellos cuyo impacto hubiera sido menor.

CAPÍTULO OCTAVO TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 23. Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se instrumentarán las siguientes acciones:

I. Se dará difusión al Programa a nivel estatal y se promoverán similares acciones por parte de las autoridades municipales; y

II. La información del Programa se dará a conocer a la comunidad interesada en la página de internet de la Secretaría de Fomento Agropecuario “<http://www.sefoatlaxcala.gob.mx>”.

ARTÍCULO 24. La información sobre montos y beneficiarios deberá ser publicada en términos de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO NOVENO QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 25. Las quejas y denuncias de la Ciudadanía en General se captarán a través de la Secretaría de la Función Pública, en las Oficinas de la Secretaría de Fomento Agropecuario y en los buzones de recepción de quejas y denuncias instalados para tal fin.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Los casos no previstos y las dudas que se presenten en la interpretación de estas Reglas de Operación, serán resueltos por la CIPE

de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

DADO EN EX RANCHO LA AGUANAJA SIN NÚMERO, SAN PABLO APETATITLÁN, TLAXCALA; DOMICILIO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**ING. JAIME JONATAN BRETON
GALEAZZI
SECRETARIO DE FOMENTO
AGROPECUARIO
Rúbrica**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *